



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00242-2025-PRODUCE/DGAAMI**

07/04/2025

**Visto**, el Registro N° 00024088-2025 (21/03/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a dos especialistas transversales; el adjunto N° 00024088-2025-2 (03/04/2025), mediante el cual la mencionada consultora ambiental remite la subsanación de observaciones; y, el Informe N° 00000049-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**, para incorporar a dos especialistas transversales, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7020J921

establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000049-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000049-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 07 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria  
Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/04/07 17:54:09-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
**Directora General**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**Viceministerio de MYPE e Industria**



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/04/07 17:23:49-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7020J921



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME N° 0000049-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación de la subsanación de observaciones a la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00024088-2025 (21/03/2025)  
b) Adjunto N° 00024088-2025-1 (31/03/2025)  
c) Adjunto N° 00024088-2025-2 (03/04/2025)

FECHA : San Isidro, 07 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; a fin de incorporar a dos (2) especialistas transversales de los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno;
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00001900-2025-PRODUCE/DGAAMI del 24/03/2025, la DGAAMI comunicó<sup>1</sup> a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el

<sup>1</sup> Conforme a la Constancia de Depósito en la casilla de la consultora ambiental emitida por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), la cual es registrada en el flujo de documentos del registro de la referencia en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo (SITRADOC).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe N° 00000038-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 24/03/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, era hasta el 31/03/2025.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental solicitó (dentro del plazo) una ampliación para remitir la subsanación de observaciones. De acuerdo con ello, con Oficio N° 00002806-2025-PRODUCE/DGAAMI del 01/04/2025, la DGAAMI comunicó<sup>2</sup> a la consultora ambiental que se concede la ampliación de cinco (05) días plazo para remitir la subsanación de observaciones, cuyo plazo vence el 07/04/2025.
- 1.4. Con el documento de la referencia c), la consultora ambiental remite la subsanación de observaciones **dentro del plazo**.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001106-2025- PRODUCE/DGAAMI	24/03/2025 16:47:59
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

<sup>2</sup> Conforme a la Constancia de Depósito en la casilla de la consultora ambiental emitida por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE), la cual es registrada en el flujo de documentos del registro de la referencia en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo (SITRADOC).

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001223-2025- PRODUCE/DGAAMI	01/04/2025 17:16:44
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

### III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: <b>CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.</b>
Dirección	: Av. Gerardo Unger N° 193 Int 204 Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20522232531
Representante Legal	: Miriam Blanca Egoavil Cuadrado

### **Equipo multidisciplinario registrado para el sector de la industria manufacturera<sup>3</sup>**

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Martín Francisco Jiménez Aliaga	Ingeniero Industrial	Sectorial
2. Miriam Blanca Egoavil Cuadrado	Ingeniero Químico	Sectorial
3. Vicente Oscorima Aroni	Ingeniero Mecánico Eléctrico	Transversal
4. Jorge Luis Delgado Pérez	Ingeniero Sanitario	Transversal
5. Julio Alarcón Alvarado	Ingeniero Físico	Transversal*
6. Irina Oscorima Rimachi	Ingeniero de Transportes	Transversal*

\* Nota: El equipo de la industria manufacturera contempla especialistas de profesiones que no son consideradas en la normativa sectorial vigente, ello debido a que el equipo profesional multidisciplinario fue renovado el 16/03/2015, dicha fecha fue previa a la publicación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE del 25/06/2016, disposiciones que señalaron en su oportunidad la conformación mínima y las especialidades del(os) equipo(s) profesional(s) multidisciplinario(s). Las mencionadas disposiciones actualmente se encuentran incorporadas en el Reglamento Sectorial, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del

<sup>3</sup> El equipo de la industria manufacturera no cumple con la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>4</sup> (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>5</sup>, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial<sup>6</sup> (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**<sup>7</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

<sup>4</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

<sup>5</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>6</sup> En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

<sup>7</sup> **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### 4.2 Evaluación de la subsanación de observaciones de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación de inscripción de la consultora ambiental, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000038-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 24/03/2025, las mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 24/03/2025, asimismo, conforme a la ampliación de plazo concedida a la consultora ambiental con el Oficio N° 00002086-2025-PRODUCE/DGAAMI del 01/04/2025, se procede a evaluar la subsanación de observaciones presentada:

#### Observaciones

##### **Observación N° 1: Sobre la información de domicilio consignada en el formulario de Modificación DGAAMI-DIGAMI-03**

*La consultora ha registrado la dirección: Jr. Enrique La Rosa 226, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; no obstante, de la revisión de la página web institucional de la SUNAT bajo el criterio de búsqueda con RUC: 20522232531, disponible en el siguiente enlace: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>, no se advierte<sup>8</sup> la dirección indicada en el formulario; por lo que, de ser el caso, la consultora ambiental deberá remitir la información que sustente el cambio de domicilio, en la medida que el portal institucional de la SUNAT no registra el domicilio consignado en el formulario.*

#### Evaluación:

La consultora ambiental ha remitido copia del Reporte de Ficha RUC de la SUNAT donde se registra la nueva dirección legal, asimismo, de la revisión del enlace web<sup>8</sup> de

---

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

<sup>8</sup> En el enlace web: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp> (Criterio de búsqueda RUC: 20522232531), se evidencia que la dirección legal de la consultora ambiental ha sido actualizada con Cal. Enrique La Rosa 226, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 8RDGHF78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dicha entidad, se evidencia que la información de la dirección legal ha sido actualizada con: Cal. Enrique La Rosa N° 226 Int. 201, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; por lo que este punto se considera conforme.

**Observación N° 2: Sobre la habilitación profesional vigente**

La consultora ambiental debe verificar que en el enlace <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/> Criterio de búsqueda: N° Colegiatura: 223028. se registre la habilidad del especialista Enrique Leonel Téllez Bellido.

**Evaluación:**

La consultora ambiental ha remitido para evaluación el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A del especialista **William Renato Chinchón Morillo** (Ingeniero Geógrafo), de especialidad transversal del literal b) de la TDCT del Reglamento Sectorial **en reemplazo** del especialista Enrique Leonel Téllez Bellido. Al respecto, se realiza la evaluación:

- a. Datos de contacto del profesional William Renato Chinchón Morillo. **Conforme**
- b. Información académica del especialista; ha registrado la especialidad<sup>9</sup> de ingeniería geográfica, la cual es una profesión transversal señalada en el literal b)

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20522232531 - CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC EIRL		
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	09/06/2009	Fecha de Inicio de Actividades:	14/07/2009
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL. ENRIQUE LA ROSA NRO. 226 INT. 201 URB. INGENIERIA LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES		

<sup>9</sup> Conforme a lo registrado para el **especialista** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres del especialista. Fecha de revisión 07/04/2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la TCDT del Reglamento Sectorial<sup>10</sup>, para conformar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera. **Conforme**

- c. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>11</sup>, donde se registra la condición de “HABILITADO”. **Conforme**.
- d. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social.

Graduado	Grado o Título	Institución
CHINCHON MORILLO, WILLIAM RENATO DNI 09459025	BACHILLER EN INGENIERIA GEOGRAFICA  Fecha de diploma: 09/08/2001 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU
CHINCHON MORILLO, WILLIAM RENATO DNI 09459025	TÍTULO DE INGENIERO GEÓGRAFO  Fecha de diploma: 13/08/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL PERU

<sup>10</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)

**Sector de la Industria Manufacturera**

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

<sup>11</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> (Criterio de búsqueda: Tipo de Colegiado: “Ordinario o Vitalicio” N° de documento: 248602).

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP : 248602  
Primer Apellido : CHINCHON  
Segundo Apellido : MORILLO  
Nombres : WILLIAM RENATO  
Sede : LIMA  
Condición : HABILITADO



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 8RDGHF78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	William Renato Chinchón Morillo (Ingeniero Geógrafo)	De la revisión del formulario del especialista, se advierte:  <b>Especialización</b> La consultora ambiental ha registrado “Programa de Especialización en Gestión de Calidad y Auditoría ambiental” brindado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, por 528 días, dicho estudio cumple con el requisito, asimismo, ha remitido copia de la constancia.	La información del ítem 1, <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Este punto es **conforme**.

e. Información sobre la experiencia profesional.

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	William Renato Chinchón Morillo (Ingeniero Geógrafo)	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional transversal del literal b) indicada en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial; para el sector de la industria manufacturera, en ese sentido la experiencia debe señalar elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.  La consultora ambiental ha registrado:  ítem 1, señala experiencia de 7 años, 3 meses en elaboración y ejecución de estudios como persona natural con negocio WILLIAM RENATO CHINCHON MORILLO de RUC 10094590251 <sup>12</sup> , en la elaboración y ejecución	La información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; para el sector de la industria manufacturera.

<sup>12</sup> En el enlace web de la SUNAT: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda: RUC 10094590251, se registra que inició actividades el 04/04/2006 realizando actividades de consultoría técnica y de gestión.



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Cabe señalar que la consultora ambiental adjunta copia de la constancia emitida.	
--	--	---	--

Este punto es **conforme**

- f. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**
- g. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista. **Conforme.**
- h. En este punto la consultora ambiental ha consignado la dirección que no es concordante con la registrada en el portal institucional de la SUNAT. No conforme.
- i. Firma del especialista. **Conforme.**

**Observación N° 3: Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o**

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC: 10094590251 - CHINCHON MORILLO WILLIAM RENATO

Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO

Tipo de Documento: DNI 09459025 - CHINCHON MORILLO, WILLIAM RENATO

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 04/04/2006 Fecha de Inicio de Actividades: 04/04/2006

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Domicilio Fiscal: -

Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad: MANUAL

Actividad(es) Económica(s):  
Principal - 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA  
Secundaria 1 - 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 8RDGHF78





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Para los especialistas Enrique Leonel Téllez Bellido, Santos Pablo Carlos de la Cruz la consultora ambiental debe señalar información sobre:

**Estudios de posgrado<sup>13</sup>** relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o

**Estudios de especialización<sup>14</sup>** relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, que cumplan con el Artículo 12.2<sup>33</sup> del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. (ver Tabla N° 1 del presente informe).

**Evaluación:**

La consultora ambiental ha remitido información sobre estudios para el especialista Santos Pablo Carlos de la Cruz, cabe señalar que, tal como se indicó en el punto anterior, la consultora ambiental remitió información del especialista William Renato Chinchón Morillo (Ingeniero Geógrafo) en reemplazo del especialista Enrique Leonel Téllez Bellido de dicha entidad, por lo que se procede a evaluar la información del especialista Santos Pablo Carlos de la Cruz (Licenciado en Arqueología):

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Santos Pablo Carlos de la Cruz (Licenciado	De la revisión del formulario del especialista, se advierte: <b>Especialización</b>	La información del ítem 1, <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la

<sup>13</sup> De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

<sup>14</sup> Cumpliendo con lo señalado en el Reglamento de MINAM:

12.2. Los estudios de especialización al que hace referencia el numeral 12.1 del presente artículo, deben acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:

- Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	en Arqueología)	La consultora ambiental ha registrado “Diploma en Conservación y restauración de bienes monumentales” brindado por la Universidad Nacional de Trujillo, de 36 créditos. Cabe señalar que la consultora ambiental ha señalado que dichos estudios contribuyen con el análisis de las características monumentales de los bienes muebles e inmuebles considerando su relación con las áreas naturales protegidas y las comunidades nativas.	información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
--	--------------------	---	---

Conforme a la evaluación realizada, este punto se considera **conforme**.

**Observación N° 4: Sobre la información de experiencia profesional en actividades comercio interno del Reglamento Sectorial**

*Para los especialistas de carreras profesionales transversales de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno Sectorial, especialistas Enrique Leonel Téllez Bellido, Santos Pablo Carlos de la Cruz, la consultora ambiental debe señalar actividades cinco (05) años como mínimo en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. (ver Tabla N° 2 del presente informe).*

**Evaluación:**

La consultora ambiental ha remitido información sobre experiencia profesional para el especialista Santos Pablo Carlos de la Cruz, cabe señalar que, tal como se indicó en la evaluación de la subsanación de la observación N° 2, la consultora ambiental remitió información del especialista William Renato Chinchón Morillo (Ingeniero Geógrafo) en reemplazo del especialista Enrique Leonel Téllez Bellido de dicha entidad, por lo que se procede a evaluar la información del especialista Santos Pablo Carlos de la Cruz (Licenciado en Arqueología):

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Santos Pablo Carlos de la Cruz (Licenciado en Arqueología)	<p>La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional transversal del literal c) indicada en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial para el sector de la industria manufacturera; en ese sentido la experiencia debe señalar elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.</p> <p>La consultora ambiental ha registrado:</p> <p>ítem 1, señala experiencia de 1 año, 1 mes en la elaboración del plan de monitoreo arqueológico de mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua y alcantarillado en Satipo, Junín, de la Municipalidad de Satipo, actividad que cumple con el requisito.</p> <p>De acuerdo con la evaluación de Informe N° 00000038-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala que valida experiencia de 4 años y 5 meses en monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, y la presente evaluación, el especialista cumple con 5 años y 6 meses en monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Cabe señalar que la consultora ambiental adjunta copia de la constancia emitida.</p>	<p>La información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con la experiencia transversal requerida mínima de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; para el sector de la industria manufacturera.</p>

Conforme a la evaluación realizada, este punto se considera **conforme**.

Por tanto, conforme a la evaluación realizada en el Informe N° 00000038-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 24/03/2025 y la evaluación del presente punto, se advierte que la solicitud de la consultora ambiental **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>15</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.**, mediante Registro N° 00024088-2025 (21/03/2025), Adjunto N° 00024088-2025-2 (03/04/2025) presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera; y subsanación de observaciones, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE;
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la consultora ambiental **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7<sup>16</sup> del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La representante legal de la consultora ambiental, quien ha suscrito los formularios de los especialistas a incorporar, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **CONSULTORIA E INGENIERIA INTEGRAL MEC E.I.R.L.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:  
**Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera**
  1. Martín Francisco Jiménez Aliaga, Ingeniero Industrial

<sup>15</sup> **TUO de la LPAG**

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

<sup>16</sup> **TUO de la LPAG**

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Miriam Blanca Egoavil Cuadrado, Ingeniero Químico
3. Vicente Oscorima Aroni, Ingeniero Mecánico Eléctrico
4. Jorge Luis Delgado Pérez, Ingeniero Sanitario
5. William Renato Chinchón Morillo, Ingeniero Geógrafo
6. Santos Pablo Carlos de la Cruz, Licenciado en Arqueología
7. Julio Alarcón Alvarado, Ingeniero Físico <sup>(17)</sup>
8. Irina Oscorima Rimachi, Ingeniero de Transportes <sup>(17)</sup>

5.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE  
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/04/07 12:18:43-0500

<sup>17</sup> Especialistas inscritos de manera previa a la vigencia de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, las cuales contemplan las profesiones para conformar el equipo profesional multidisciplinario y las personas naturales a cargo de la elaboración de instrumentos de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y comercio interno; por lo que no corresponde su variación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8RDGHF78

